MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA GREIT SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.369.963-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO NEL PELAEZ TISNES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.520.757.

El Señor Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.328.104, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante acta de posesión No. 2026432011137506 del 24 de julio de 2026 del Comando de Adquisiciones, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES- CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO,** identificado con NIT. No. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, la empresa **GREIT SAS, identificada con NIT No. 901.369.963-0,** representada legalmente por el señor PEDRO NEL PELAEZ TISNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.757, hemos convenido celebrar el presente contrato **MODIFICATORIO No. 1 (PRORROGA No.1)**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

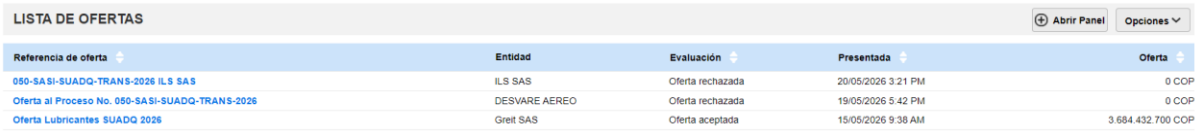
Que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO, se encuentra interesado en realizar la contratación de "**ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL**" a través del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 050-SASI-SUADQ-TRANS-2026, CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL".

Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($3.688.819.900,00) IVA Y DEMAS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES QUE APLIQUEN**, discriminados de la siguiente manera:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	EJÉRCITO NACIONAL	$ 3.653.819.900,00
A-02-02-01-003-005	10	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	EJÉRCITO NACIONAL	$ 35.000.000,00
TOTALES				**$ 3.688.819.900,00**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de la Resolución N° 00003773 de fecha 13 de mayo de 2026, ordenó la apertura del Proceso de Contratación.

Que, el día 20 de mayo de 2026 se realizó el cierre del proceso en mención, donde se presentaron las siguientes empresas:



LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
050-SASI-SUADQ-TRANS-2026 ILS SAS	ILS SAS	Oferta rechazada	20/05/2026 3:21 PM	0 COP
Oferta al Proceso No. 050-SASI-SUADQ-TRANS-2026	DESVARE AEREO	Oferta rechazada	19/05/2026 5:42 PM	0 COP
Oferta Lubricantes SUADQ 2026	Greit SAS	Oferta aceptada	15/05/2026 9:38 AM	3.684.432.700 COP

Que, considerando el resultado de los informes de evaluación jurídica, técnica y económica, se tiene que la oferta presentada por empresa **GREIT SAS,** identificada con **Nit: 901.369.963-0,** representada legalmente por el señor **PEDRO NEL PELAEZ TISNES,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.520.757**, **CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA N° **050-SASI-SUADQ-TRANS-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL"**

Que mediante Resolución No. 00004444 de fecha 02 de junio de 2026, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 050-SASI-SUADQ-TRANS-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL", a la empresa GREIT SAS, identificada con NIT: 901.369.963-0, representada legalmente por el señor PEDRO NEL PELAEZ TISNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.757.

Que el 04 de junio de 2026, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA GREIT SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.369.963-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO NEL PELAEZ TISNES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.520.757.**

Que el valor del contrato es por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($3.688.806.300,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17326 de fecha 26 de enero de 2026

Que el plazo de ejecución inicial es hasta el 30 de septiembre de 2026.

Quel el 05 de septiembre de 2026, el contratista presentó solicitud de prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026. Esta petición se fundamenta en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, cuando los productos pendientes por entrega arribaron a Colombia el día 24 de agosto de 2026, y debido a una serie de eventos desafortunados y de fuerza mayor ocurridos durante el transporte, dichos productos se averiaron y no se encuentran en condiciones adecuadas para ser entregados al Ejército Nacional.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

greit	FORMATO DE OFICIO	Código: FO-CN-08
		versión: 03
		Fecha: 24/02/2026

Bogotá 5 de septiembre de 2026

Señor:
Mayor Julián Villa Monroy
Supervisor Contrato de Compraventa 009-SUADQ-TRANS-2026
ciudad

Referencia: Primera Solicitud de Prorroga al contrato 009-SUADQ-TRANS-2026 hasta el 15 de noviembre de 2026

Respetado mayor,

Mediante la presente respetuosamente solicito se nos otorgue una prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 para entregar:

24 unidades del ítem 12: ACEITE HIDRÁULICO ATF MANUAL ESPECIFICACIÓN TECNICA-COLAV9-1000-20 CUARTO – DIESEL.

La prórroga respetuosamente se solicita teniendo en cuenta que existen los siguientes eventos de fuerza mayor y casos fortuitos que impiden la entrega del material previo a la fecha solicitada en la presente prorroga:

1. Que el contrato 009-SUADQ-TRANS-2026 se suscribió el 19 de junio de 2026, el contrato describe la FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO de la siguiente manera:

"(...) CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal

greit	FORMATO DE OFICIO	Código: FO-CN-08
		versión: 03
		Fecha: 24/02/2026

notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. (...)"

2. Que a la fecha el contrato se ejecutó en un 92.7%

3. Que el día 5 de septiembre de 2026 se envió solicitud de ingreso a las unidades COMOL1, COMOL2, BAABS2 y BAABS3 para entregar el 99.99% del contrato, quedando solo pendiente 24 unidades del ítem 12: ACEITE HIDRÁULICO ATF MANUAL ESPECIFICACIÓN TECNICA-COLAV9-1000-20 CUARTO – DIESEL por un valor de UN MILLON SETESIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS ($1,773,600) PESOS COLOMBIANOS.

4. De acuerdo con el documento adjunto, los productos pendientes por entregar arribaron a Colombia el día 24 de agosto de 2026. Sin embargo, debido a una serie de eventos desafortunados y de fuerza mayor ocurridos durante el transporte, dichos productos se averiaron y no se encuentran en condiciones adecuadas para ser entregados al Ejército Nacional.

En consecuencia, se procedió a solicitar nuevamente cotización al proveedor en los Estados Unidos con el fin de adquirir de nuevo los productos afectados.

greit	FORMATO DE OFICIO	Código: FO-CN-08
		versión: 03
		Fecha: 24/02/2026

Es importante resaltar que estos productos son de carácter importado, no corresponden a bienes de uso comercial y, por tanto, no existe disponibilidad de inventario en el mercado colombiano.

Explicado lo anterior solicitamos respetuosamente se nos otorgue la prórroga solicitada para cumplir con nuestras obligaciones

Cordialmente,

Pedro Nel Pelaez

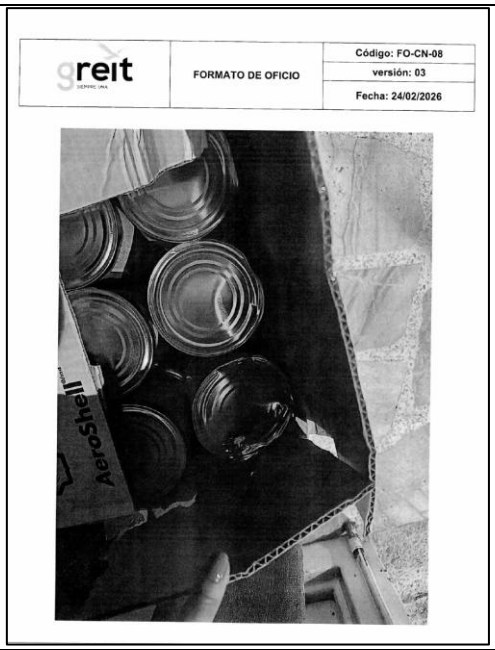
Pedro Nel Pelaez
C.C. 4.520.757
Representante Legal GREIT SAS
Celular: 3116216567

Correo: pedro.pelaez@greit.com.co

greit	FORMATO DE OFICIO	Código: FO-CN-08
		versión: 03
		Fecha: 24/02/2026

REGISTRO FOTOGRAFICO





greit | FORMATO DE OFICIO | Código: FO-CN-08 | versión: 03 | Fecha: 24/02/2026

Que, en atención a la solicitud del contratista, el ordenar del gasto solicitó mediante la circular con radicado No. 2026432031036153 de fecha 24 de septiembre de 2026, los conceptos previos para verificar la viabilidad o no de la prórroga, así:

CIRCULAR DE LA ORDENACION DEL GASTO



PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2026432031036153

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ-

Bogotá D.C., 24 de septiembre del 2026

Para: INTEGRANTES COMITÉ JURÍDICO – ECONÓMICO – JEFE PRESUPUESTO – SUPERVISOR - TÉCNICO EVALUADOR.

Asunto: Emitir concepto viabilidad o no a solicitud de prorroga contrato N° 009-SUADQ-TRANS-2026.

Con toda atención y de manera atenta, se requiere sea emitido el concepto respectivo del Comité Jurídico - Económico - Jefe Presupuesto – Supervisor – Técnico Evaluador, en relación a la solicitud de PRORROGA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, *ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL*, según oficio sin radicado allegado de fecha 05 de septiembre de 2026 por parte de la empresa GREIT SAS con NIT No. 901.369.963-0, representada legalmente por el señor PEDRO NEL PELAEZ TISNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.757, como se relaciona a continuación.

Se requiere la emisión del respectivo concepto debidamente firmado dirigido al Señor Ordenador del Gasto nivel SUADQ, (TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO) con fecha máxima **28 DE SEPTIEMBRE DE 2026** al email ofcontratacion@ejercito.mil.co antes de las **16:00 hrs**, con el fin de surtir los trámites legales y realizar la respectiva ponencia ante el Comité de Adquisiciones nivel subdirección; teniendo en cuenta que mencionado contrato tiene fecha de término el día 30 de SEPTIEMBRE del 2026.

Atentamente,

Teniente Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector Dirección de Adquisiciones del Ejército Nacional

Anexo: Solicitud prórroga

Elaboró: AS. Ángel Cortesanos
Gestor Área de las Armas

Vo Bo: MY. Andrea Correa
Oficial Contratación DIADQ

Carrera 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística
Cundinamarca - Bogotá D.C.
Correo electrónico de la unidad: ofcontratacion @ejercito.mil.co

PÚBLICA

En atención a lo anterior, el SUPERVISOR, mediante Oficio No. 2026661030259323 de fecha 19 de septiembre de 2026, emitió concepto **FAVORABLE** respecto de la presente modificación, tal como se evidencia a continuación:

"En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el alto porcentaje de ejecución contractual, el número reducido de elementos que se encuentran pendientes de entrega, el valor correspondiente a los mismos, las gestiones adelantadas por el contratista para superar la situación presentada y la necesidad de garantizar la entrega efectiva de los bienes requeridos por la Entidad, desde el ámbito de la supervisión se considera viable y procedente otorgar la prórroga solicitada hasta el 15 de noviembre de 2026."

CONCEPTO SUPERVISOR

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC N°21 "JOSE ACEVEDO Y GOMEZ"

Al contestar, cite este número

Radicado No. 20266610302593 23: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAS21

Bogotá, D.C. , 19 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOAHO POVEDA CASTRO
Subdirector Adquisiciones del Ejercito
Cra 46 # 20C- 79 Antigua casa Logística
Bogotá D.C,

Asunto: Concepto viabilidad o no a solicitud prórroga contrato 009 -SUADQ TRANS-2026

Con toda atención y de manera atenta, envió Señor Teniente Coronel Subdirector Adquisiciones del Ejercito, Concepto viabilidad o no a solicitud prórroga hasta el dia 15 de noviembre de 2026 al Contrato No. 009-SUADQ-TRANS-2026 cuyo objeto ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LÍQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026", una vez revisados los antecedentes y documentos que soportan la solicitud de prórroga, me permito emitir **CONCEPTO FAVORABLE Y VIABLE** respecto de la misma.

De acuerdo con la información y documentación aportada por el contratista, a la fecha el contrato presenta un porcentaje de ejecución del 92.7 %, encontrándose pendiente únicamente la entrega de VEINTICUATRO (24) unidades correspondientes al Ítem 12: ACEITE HIDRÁULICO ATF MANUAL, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA COLAV9-1000-20, CUARTO – DIESEL, por un valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.773.600).

Así mismo, se evidencia que el contratista ha adelantado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, entre ellas, la solicitud de ingreso a las unidades COMOL1, COMOL2, BAABS2 y BAABS3, con el propósito de efectuar la entrega del material correspondiente, logrando con ello avanzar significativamente en la ejecución del contrato.

Según lo manifestado y soportado por el contratista, los elementos correspondientes al Ítem 12 arribaron al territorio nacional el día 24 de agosto de 2026; sin embargo, durante el proceso de transporte se presentaron circunstancias que ocasionaron daños en los productos, razón por la cual estos

Carrera 46 N° 20C-79
Bogotá – D.C.
Bas21@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 3

Radicado No. 20266610302593 23 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAS21

no se encuentran en condiciones adecuadas para ser recibidos por el Ejército Nacional.

Ante dicha situación, el contratista manifiesta haber adelantado nuevamente las gestiones de adquisición con el proveedor ubicado en los Estados Unidos de América, teniendo en cuenta que se trata de bienes importados y que, según la información suministrada, no se cuenta con disponibilidad inmediata de estos productos en el mercado nacional.

De igual manera, la solicitud presentada por el contratista se encuentra relacionada con lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta - Fuerza Mayor o Caso Fortuito del contrato, disposición que contempla el procedimiento aplicable cuando se presentan circunstancias que puedan afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el alto porcentaje de ejecución contractual, el número reducido de elementos que se encuentran pendientes de entrega, el valor correspondiente a los mismos, las gestiones adelantadas por el contratista para superar la situación presentada y la necesidad de garantizar la entrega efectiva de los bienes requeridos por la Entidad, desde el ámbito de la supervisión se considera viable y procedente otorgar la prórroga solicitada hasta el 15 de noviembre de 2026.

La prórroga permitirá al contratista culminar la adquisición, importación y entrega de las VEINTICUATRO (24) unidades del Ítem 12, garantizando de esta manera el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, EMITO CONCEPTO FAVORABLE Y VIABLE a la solicitud de prórroga del Contrato No. 005-SUADQ-TRANS-2025 hasta el 15 de noviembre de 2026, exclusivamente para efectos de permitir la entrega de los elementos pendientes correspondientes al Ítem 12 - ACEITE HIDRÁULICO ATF MANUAL, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA COLAV9-1000-20, CUARTO - DIESEL, por cantidad de VEINTICUATRO (24) unidades, cuyo valor asciende a $1.773.600 M/CTE.

El presente concepto se emite desde el ámbito de las funciones de supervisión contractual, con fundamento en la información y documentación aportada al trámite, y sin perjuicio de las verificaciones y actuaciones que correspondan a

Carrera 46 N° 20C-79
Bogotá – D.C.
Bas21@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 3 de 3

Radicado No. 20266610302593 23 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAS21

las demás instancias competentes, de conformidad con las disposiciones contractuales y legales aplicables.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR: VIABLE Y FAVORABLE.

Respetuosamente,

Mayor. JULIAN HUMBERTO VILLA MONROY
Supervisor Contrato No. 009 SUADQ TRANS-2026

Carrera 46 N° 20C-79
Bogotá – D.C.
Bas21@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

En atención a lo expuesto, el COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR, mediante oficio No. 2026699031542683 del 29 de septiembre de 2026, analizó la solicitud presentada y emitió concepto **FAVORABLE** sobre la necesidad y conveniencia de la presente modificación contractual, así:

"Luego del análisis de los documentos aportados por el contratista y de la verificación del avance del cumplimiento contractual, se observa:

- Los productos objeto del contrato tienen especificaciones técnicas especializadas que requieren procesos de producción y certificación sujetos a estándares internacionales.
- Los tiempos asociados a la fabricación, y logística de transporte pueden generar variaciones razonables respecto al cronograma inicial teniendo en cuenta la novedad presentada.
- A la fecha, el contratista ha demostrado cumplimiento técnico y está adelantando el proceso de entrega conforme a las especificaciones pactadas."

CONCEPTO TECNICO

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BRIGADA DE APOYO LOGISTICO No 1 EN APOYO GENERAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2026699031542683**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1

Bogotá, D.C, 29 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOAHO POVEDA CASTRO
Subdirector Dirección de Adquisiciones
Cra 46 N° 20C-79
Bogotá, D.C.

Asunto: Aval técnico para la prórroga Contrato No. **009-SUADQ-TRANS-2026**.

En atención a la solicitud de prórroga presentada por el adjudicatario del **Contrato No. 009-SUADQ-TRANS-2026**, cuyo objeto corresponde a la *"Adquisición de grasas, lubricantes y solución liquida (UREA), con destino al parque automotor del Ejército Nacional para la vigencia 2026"*, y conforme a la remisión efectuada para su estudio, se procede a emitir el presente **Aval Técnico**, de acuerdo con las competencias asignadas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables en materia de contratación estatal.

1. Antecedentes

- El contratista presentó solicitud formal de prórroga dentro del plazo contractual, adjuntando los soportes necesarios para justificar el requerimiento, adquisición e importación de 24 unidades ITEM 12 "aceite hidráulico ATF Manual ET COLAV/9-1000-20 presentación ¼ para motores DIESEL.
- El contrato se encuentra en ejecución y su objeto mantiene vigencia técnica, operativa y funcional para la Entidad.

2. Revisión Técnica

Luego del análisis de los documentos aportados por el contratista y de la verificación del avance del cumplimiento contractual, se observa:

- Los productos objeto del contrato tienen especificaciones técnicas

Carrera 46 No. 20 - 79 Puente Aranda - Bogotá D.C.
brlog01@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 2

Radicado N° 2026699031542683 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1

especializadas que requieren procesos de producción y certificación sujetos a estándares internacionales.
- Los tiempos asociados a la fabricación, y logística de transporte pueden generar variaciones razonables respecto al cronograma inicial teniendo en cuenta la novedad presentada.
- A la fecha, el contratista ha demostrado cumplimiento técnico y está adelantando el proceso de entrega conforme a las especificaciones pactadas.

3. Conclusión y Recomendación

En virtud de lo expuesto, se emite aval técnico favorable para la prórroga solicitada del Contrato No. **009-SUADQ-TRANS-2026**, correspondiente **hasta el día 13 de noviembre de 2026**, bajo las condiciones y términos que determine la Entidad, y previa validación jurídica y administrativa correspondiente.

Se recomienda continuar con el trámite interno para la expedición del acto administrativo que otorgue la prórroga, de acuerdo con la normativa vigente.

Respetuosamente,

ING. WILLIAM IBENSON CORTES GOMEZ.
Comité Evaluador Técnico

Carrera 46 No. 20 - 79 Puente Aranda - Bogotá D.C.
brlog01@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

En atención a lo expuesto, el área de PREPUESTO, mediante oficio No. 2026432030603363 del 22 de septiembre de 2026, analizó la solicitud presentada y emitió concepto **FAVORABLE** sobre la necesidad y conveniencia de la presente modificación contractual, así:

"Presupuestalmente no hay impedimento para avalar la solicitud de prorroga realizada por el proveedor hasta el día 15 de noviembre de 2026, recomendando contemplar y acatar las directrices de la Contraloría General de la República, en cuanto a disminuir el riesgo de constitución de rezago presupuestal."

CONCEPTO PRESUPUESTO

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° **202643203060336**3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DIADQ

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones Ejercito Nacional
Carrera 46 N° 20C – 79 Antigua Casa Logistica
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta circular 202643203030239613, prorroga contrato 009-SUADQ-TRANS-2026.

Respetuosamente me permito emitir concepto presupuestal, con el fin de prorrogar el contrato 009-SUADQ-TRANS-2026, informando al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto del contrato antes citado, lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO:	009-SUADQ-TRANS-2026
CONTRATISTA:	GREIT SAS
NIT:	901.369.963
VALOR CONTRATO:	$ 3.688.806.300,00
FECHA FIRMA SECOP 2:	2/06/2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	30/09/2026

ESPACIO EN BLANCO INTENCIONAL

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 202643203060336 3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

1.1 Forma de Pago



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 3 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 202643203060336 3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

1.2 Distribución presupuestal

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL	
CONTRATO:	009-SUADQ-TRANS-2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL
VIGENCIA:	2026
RUBRO PPTAL:	A-02-02-01-003-003
NOMBRE DEL RUBRO:	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
RUBRO PPTAL:	A-02-02-01-003-005
NOMBRE DEL RUBRO:	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)

INFORMACION CDP EN PESOS COLOMBIANOS	
CDP:	17326
FECHA:	26/01/2026
RECURSO:	10 CSF
VALOR INICIAL COP:	$ 3.653.819.900,00
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	$ 35.000.000,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 3.688.819.900,00
SALDO POR COMPROMETER COP:	$ 13.600,00
OBSERVACION:	VALOR PENDIENTE POR COMPROMETER

INFORMACION CRP EN PESOS COLOMBIANOS	
CRP:	349726
FECHA:	10/06/2026
RECURSO:	10 CSF
VALOR INICIAL COP:	$ 3.688.806.300,00
(+) ADICIONES (-) REDUCCIONES COP:	$ 0,00
VALOR ACTUAL COP:	$ 3.688.806.300,00
SALDO POR UTILIZAR COP:	$ 2.737.906.800,00
OBSERVACION:	DISPONIBLE PARA ADQUISICION DE ByS

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 4 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 202643203060336 3 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

2. ANTECEDENTES

2.1 Oficio del proveedor, sin número de radicado, de fecha 05 de septiembre de 2026, con referencia: Referencia: Primera Solicitud de Prorroga al contrato 009-SUADQ-TRANS-2026 hasta el 15 de noviembre de 2026



CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co, www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 5 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320306033 63 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

3. SOLICITUD

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co; www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 6 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320306033 63 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

3.1 Prorroga

SOLICITUD PRORROGA	
CONTRATO:	009-SUADQ-TRANS-2026
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL
VIGENCIA:	2026
FECHA INICIAL DE ENTREGA:	30/09/2026
SOLICITUD PRORROGA 1:	15/11/2026
DÍAS PRORROGADOS:	46

4. RECOMENDACIONES

4.1 Analizar la solicitud presentada por el proveedor, así como la documentación que soporta la misma, con el fin de determinar la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

4.2 Tener en cuenta las observaciones y conceptos presentados por los integrantes del comité de adquisiciones y quienes intervienen en el contrato 009-SUADQ-TRANS-2026, lo cual permita realizar un correcto proceder administrativo y logístico.

4.3 Acatar las condiciones de pago establecidas para el contrato 009-SUADQ-TRANS-2026, que estipula la forma y condiciones de pago, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier modificación del contrato (adición, reducción, prorroga y cesión de derechos económicos).

4.4 Acatar y cumplir con los principios del Sistema Presupuestal Colombiano establecidos en el Decreto 111 de 1996.

4.5 Realizar por parte del supervisor del contrato, un seguimiento acucioso a la ejecución del mismo, toda vez que, de aprobarse la prórroga, el contratista solicita indica que ***"Es importante resaltar que estos productos son de carácter importado, no corresponden a bienes de uso comercial y, por tanto, no existe disponibilidad de inventario en el mercado colombiano."***, lo que debe conllevar a la imperatividad de seguimiento a la ejecución mediante cronograma de actividades.

4.6 Al señor ordenador del gasto, se recomienda considerar los tiempos de trámites administrativos que no afecten el cierre logístico y financiero.

4.7 Considerar el riesgo de constitución de rezago presupuestal.

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co; www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 7 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320306033 63 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

5. FUNDAMENTO LEGAL

5.1 Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

5.2 Decreto 115 de 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

5.3 Artículo 12 del decreto 111 de 1996, *"...Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis..."*

5.4 Decreto 1068 de 2005, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

5.5 Decreto 1957 de 2007 Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia.

5.6 Guía Financiera No. 11 Ejecución Presupuestal del Gasto. Lineamientos para la ejecución presupuestal de gasto en el SIIF Nación, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional.

5.7 CIRCULAR N° 20261290281763 23 de fecha 03 de septiembre de 2026, emitida por la Dirección Financiera del Ejercito Nacional.

5.8 Concepto emitido por la Contraloría General de la Republica en radicado No. CGR-OJ-0116-2022.

6. JUSTIFICACIONES CONCEPTO PRESUPUESTAL

6.1 El contrato 009-SUADQ-TRANS-2026, se encuentra vigente, en ejecución.

6.2 No modifica los rubros pactados y que son objeto del contrato 009-SUADQ-TRANS-2026.

- A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.
- A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)

6.3 No Afecta la programación y ejecución del PAC.

CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co; www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 8 de 8

Al contestar, cite este número

Radicado N° 20264320306033 63 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DIADQ

7. CONCEPTO PRESUPUESTAL

Presupuestalmente no hay impedimento para avalar la solicitud de prorroga realizada por el proveedor hasta el día 15 de noviembre de 2026, recomendando contemplar y acatar las directrices de la Contraloría General de la República, en cuanto a disminuir el riesgo de constitución de rezago presupuestal.

Lo anterior teniendo en cuenta las instrucciones emitidas por el Comando Financiero y Presupuestal del Ejército Nacional, a través de la Dirección Financiera y Dirección de Presupuesto, en concordancia con la Contraloría General de la Republica a través de concepto con radicado No. CGR-OJ-0116-2022, recomienda realizar la ejecución contractual y presupuestal, respetando los principios enmarcados en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto – acentuando el principio de ANUALIDAD), enfatizando en las alertas y recomendaciones que minimicen el riesgo de constitución de reservas presupuestales, esto en razón al impacto negativo de las reservas constituidas y con bajo nivel de ejecución de las vigencias anteriores, además de evitar el riesgo de vigencias expiradas, en la cual caduca y castiga el presupuesto asignado a esta Dirección, no solo para la vigencia actual, sino para las próximas vigencias.

Este concepto presupuestal se emite de acuerdo con lo fundamentado en el Manual de Contratación y Convenios, de fecha 22 de agosto de 2024, numeral **6.2.1.7 "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo"** el cual señala "Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe elevar la consulta ante la Dirección de Finanzas del Ministerio, de cada una de las Fuerzas o a las Oficinas de Presupuesto de la respectiva Unidad Ejecutora.

Respetuosamente,

Teniente CAROL NATALIA RINCANCUR MESA
Oficial Presupuesto Sección DIADQ.

Ps. OSCAR JOBANY ORTIZ GONZÁLEZ
Asesor presupuestal y financiero DIADQ.

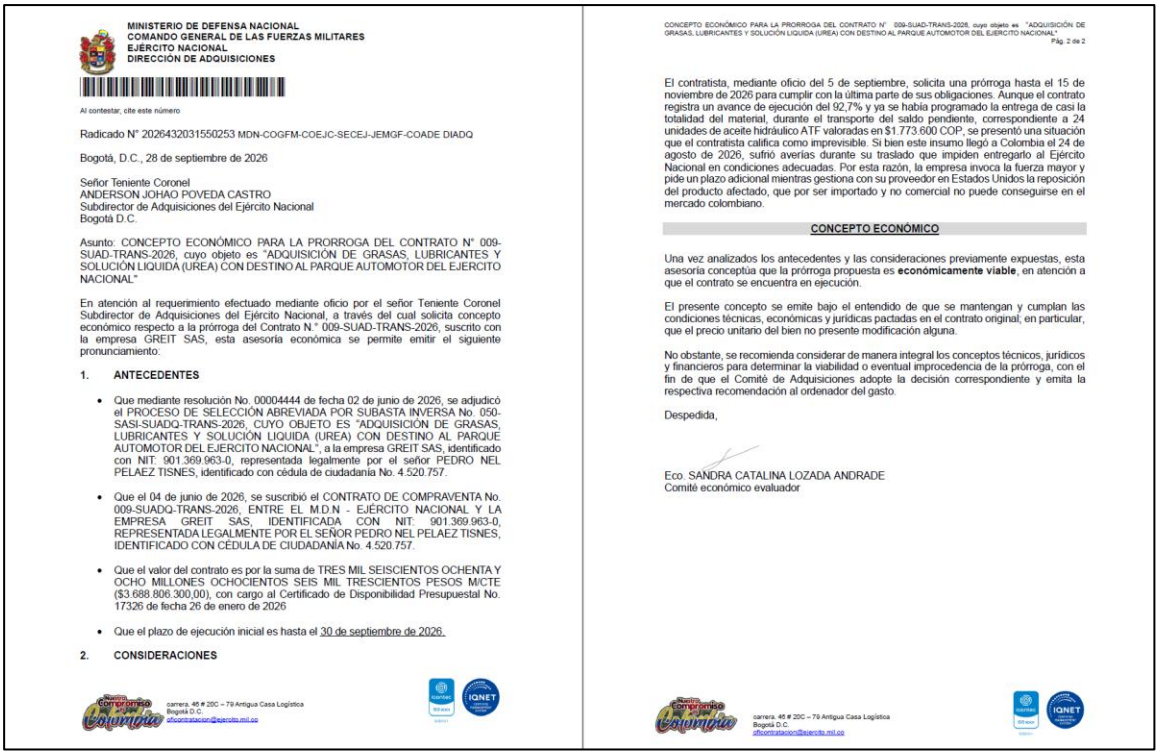
CRA 46 # 20C - 79 Antigua Casa Logística, Bogotá D.C.
Cundinamarca, Bogotá D.C.
diadq@ejercito.mil.co; www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

En atención a lo expuesto, el COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR, mediante oficio No. 2026432031550253 del 28 de septiembre de 2026, analizó la solicitud presentada y emitió concepto **FAVORABLE** sobre la necesidad y conveniencia de la presente modificación contractual, así:

> "Una vez analizados los antecedentes y las consideraciones previamente expuestas, esta asesoría conceptúa que la prórroga propuesta es **económicamente viable**, en atención a que el contrato se encuentra en ejecución.
>
> El presente concepto se emite bajo el entendido de que se mantengan y cumplan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas pactadas en el contrato original; en particular, que el precio unitario del bien no presente modificación alguna.
>
> No obstante, se recomienda considerar de manera integral los conceptos técnicos, jurídicos y financieros para determinar la viabilidad o eventual improcedencia de la prórroga, con el fin de que el Comité de Adquisiciones adopte la decisión correspondiente y emita la respectiva recomendación al ordenador del gasto."

CONCEPTO ECONÓMICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2026432031550253 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DIADQ

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2026

Señor Teniente Coronel
ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO N° 009-SUAD-TRANS-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL"

En atención al requerimiento efectuado mediante oficio por el señor Teniente Coronel Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, a través del cual solicita concepto económico respecto a la prórroga del Contrato N.° 009-SUAD-TRANS-2026, suscrito con la empresa GREIT SAS, esta asesoría económica se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

1. **ANTECEDENTES**

- Que mediante resolución No. 00004444 de fecha 02 de junio de 2026, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 050-SASI-SUADQ-TRANS-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL", a la empresa GREIT SAS, identificado con NIT: 901.369.963-0, representada legalmente por el señor PEDRO NEL PELAEZ TISNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.757.
- Que el 04 de junio de 2026, se suscribió el CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA GREIT SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.369.963-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO NEL PELAEZ TISNES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.520.757.
- Que el valor del contrato es por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($3.688.806.300,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17326 de fecha 26 de enero de 2026
- Que el plazo de ejecución inicial es hasta el 30 de septiembre de 2026.

2. **CONSIDERACIONES**

Nuestro Compromiso es Colombia — carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística Bogotá D.C. oficontratacion@ejercito.mil.co

CONCEPTO ECONÓMICO PARA LA PRORROGA DEL CONTRATO N° 009-SUAD-TRANS-2026, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL"
Pág. 2 de 2

El contratista, mediante oficio del 5 de septiembre, solicita una prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026 para cumplir con la última parte de sus obligaciones. Aunque el contrato registra un avance de ejecución del 92,7% y ya se había programado la entrega de casi la totalidad del material, durante el transporte del saldo pendiente, correspondiente a 24 unidades de aceite hidráulico ATF valoradas en $1.773.600 COP, se presentó una situación que el contratista califica como imprevisible. Si bien este insumo llegó a Colombia el 24 de agosto de 2026, sufrió averías durante su traslado que impiden entregarlo al Ejército Nacional en condiciones adecuadas. Por esta razón, la empresa invoca la fuerza mayor y pide un plazo adicional mientras gestiona con su proveedor en Estados Unidos la reposición del producto afectado, que por ser importado y no comercial no puede conseguirse en el mercado colombiano.

CONCEPTO ECONÓMICO

Una vez analizados los antecedentes y las consideraciones previamente expuestas, esta asesoría conceptúa que la prórroga propuesta es **económicamente viable**, en atención a que el contrato se encuentra en ejecución.

El presente concepto se emite bajo el entendido de que se mantengan y cumplan las condiciones técnicas, económicas y jurídicas pactadas en el contrato original; en particular, que el precio unitario del bien no presente modificación alguna.

No obstante, se recomienda considerar de manera integral los conceptos técnicos, jurídicos y financieros para determinar la viabilidad o eventual improcedencia de la prórroga, con el fin de que el Comité de Adquisiciones adopte la decisión correspondiente y emita la respectiva recomendación al ordenador del gasto.

Despedida,

Eco. SANDRA CATALINA LOZADA ANDRADE
Comité económico evaluador

Nuestro Compromiso es Colombia — carrera. 46 # 20C – 79 Antigua Casa Logística Bogotá D.C. oficontratacion@ejercito.mil.co

En atención a lo expuesto, el COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR, mediante oficio No. 2025432039549473 del 29 de septiembre de 2026, analizó la solicitud presentada y emitió concepto **FAVORABLE** sobre la necesidad y conveniencia de la presente modificación contractual, así:

"Concretamente, en el caso sub examine, la configuración de la fuerza se encuentra acreditada al aplicar los exigentes criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado (Sección Tercera) para la configuración de esta eximente, se constata la concurrencia probada de sus tres elementos axiológicos:

- **Imprevisibilidad:** El contratista demostró diligencia y una correcta planeación logística al importar la mercancía con la debida antelación, logrando que los bienes ingresaran a Colombia el 24 de agosto de 2026. Esto ocurrió más de un mes antes del vencimiento del plazo contractual (30 de septiembre de 2026). El daño abrupto de una carga específica durante su tránsito final constituye una contingencia anómala y sorpresiva que excede los riesgos normales que un contratista puede prever razonablemente dentro del giro ordinario de la importación y entrega de lubricantes.

- **Irresistibilidad:** Al averiarse los recipientes, el producto perdió sus condiciones técnicas de idoneidad, impidiendo que el Ejército Nacional lo reciba a satisfacción. La barrera insuperable para el contratista radica en la naturaleza de los bienes: al ser un producto de importación (Estados Unidos) sin disponibilidad de inventario en el mercado comercial colombiano, le resulta materialmente imposible adquirir 24 unidades de reemplazo de manera instantánea para entregarlas antes del 30 de septiembre. La única forma de sortear los efectos del siniestro y cumplir el objeto del contrato es ejecutar un nuevo proceso de importación, lo cual requiere un tiempo técnico ineludible.

- **Exterioridad:** En este contrato, la avería de las 24 unidades de aceite hidráulico ATF se produjo durante la operación de transporte tras su arribo al territorio nacional el 24 de agosto de 2026. El material probatorio, incluyendo el registro fotográfico de la estiba averiada, evidencia un impacto físico y externo sobre la carga. Este daño fue provocado por una fuerza material ajena a los procesos administrativos o logísticos internos del contratista, consolidando el hecho como una externalidad que impactó los bienes."

ESPACIO EN BLANCO INTENCIONAL

CONCEPTO JURÍDICO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2025432039549473 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DIADQ

Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2026

Señor:
TC. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Subdirector de Adquisiciones del Ejercito Nacional
Bogotá D.C.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 (PRORROGA No. 1) AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA GREIT SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.369.963-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO NEL PELAEZ TISNES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.520.757.

Respetuosamente, y en atención a su requerimiento de concepto jurídico en relación con la solicitud de modificación del contrato referido en el asunto, se emite concepto jurídico teniendo en consideración lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Que el MDN – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO, se encuentra interesado en realizar la contratación de "**ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL**"

- Que el presupuesto asignado para el proceso es por valor de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. ($3.688.819.900,00) IVA Y DEMAS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES QUE APLIQUEN**, según el certificado de disponibilidad No. 17326 de 26 de enero de 2026.
- Que mediante resolución No. 00004444 de fecha 02 de junio de 2026, se adjudicó el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 050-SASI-SUADQ-TRANS-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE GRASAS, LUBRICANTES Y SOLUCIÓN LIQUIDA (UREA) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJERCITO NACIONAL", a la empresa GREIT SAS, identificado con NIT: 901.369.963-0, representada legalmente por el señor PEDRO NEL PELAEZ TISNES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.757.
- Que el 04 de junio de 2026, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA GREIT SAS, IDENTIFICADA CON NIT: 901.369.963-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR PEDRO NEL PELAEZ TISNES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4.520.757.**
- Que el valor del contrato es por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($3.688.806.300,00),

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17326 de fecha 26 de enero de 2026

- Que el plazo de ejecución inicial es hasta el 30 de septiembre de 2026.

CASO CONCRETO

Quel el 05 de septiembre de 2026, el contratista presentó una solicitud de prórroga hasta el 15 de noviembre de 2026. Esta petición se fundamenta en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, cuando los productos pendientes por entrega arribaron a Colombia el día 24 de agosto de 2026, y debido a una serie de eventos desafortunados y de fuerza mayor ocurridos durante el transporte, dichos productos se averiaron y no se encuentran en condiciones adecuadas para ser entregados al Ejército Nacional.

Ahora bien, el contratista ha cumplido con el 99.99% del contrato y ha gestionado el ingreso a las unidades COMOL1, COMOL2, BAABS2 y BAABS3 para entregar la mercancía, se encuentra pendiente de entrega únicamente el Ítem 12, correspondiente a veinticuatro (24) unidades de Aceite Hidráulico ATF Manual (Especificación Técnica COLAV9-1000-20 Cuarto - Diesel), por un valor de $1.773.600 M/CTE. Dado que el producto es de carácter importado desde Estados Unidos y no tiene disponibilidad inmediata en el mercado nacional, el contratista debió reiniciar el proceso de adquisición con su proveedor extranjero.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

La modificación del plazo contractual goza de plena viabilidad a la luz de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, normas que facultan a la administración para ajustar las condiciones del negocio jurídico en ejercicio de la autonomía de la voluntad, con el fin de salvaguardar el interés público y garantizar la materialización del objeto contratado.

Jurisprudencialmente, la procedencia de esta prórroga encuentra asidero en la Sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) y la doctrina consolidada del Consejo de Estado, instancias que han precisado que la modificación de un contrato estatal es jurídicamente válida cuando obedece a una causa real y cierta derivada de circunstancias sobrevinientes de la ejecución, y su propósito esencial es proteger el interés general.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1] , a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros (…)"

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

[1] Sentencia c-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)."

La modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la Sala de Consulta aseveró:

"(…) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"(…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"

SOBRE LA PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente".

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (…)"

Asimismo, es oportuno precisar lo siguiente:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente, que ocasionan la prórroga y/o las variables imprevecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo lo siguiente:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

SOBRE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

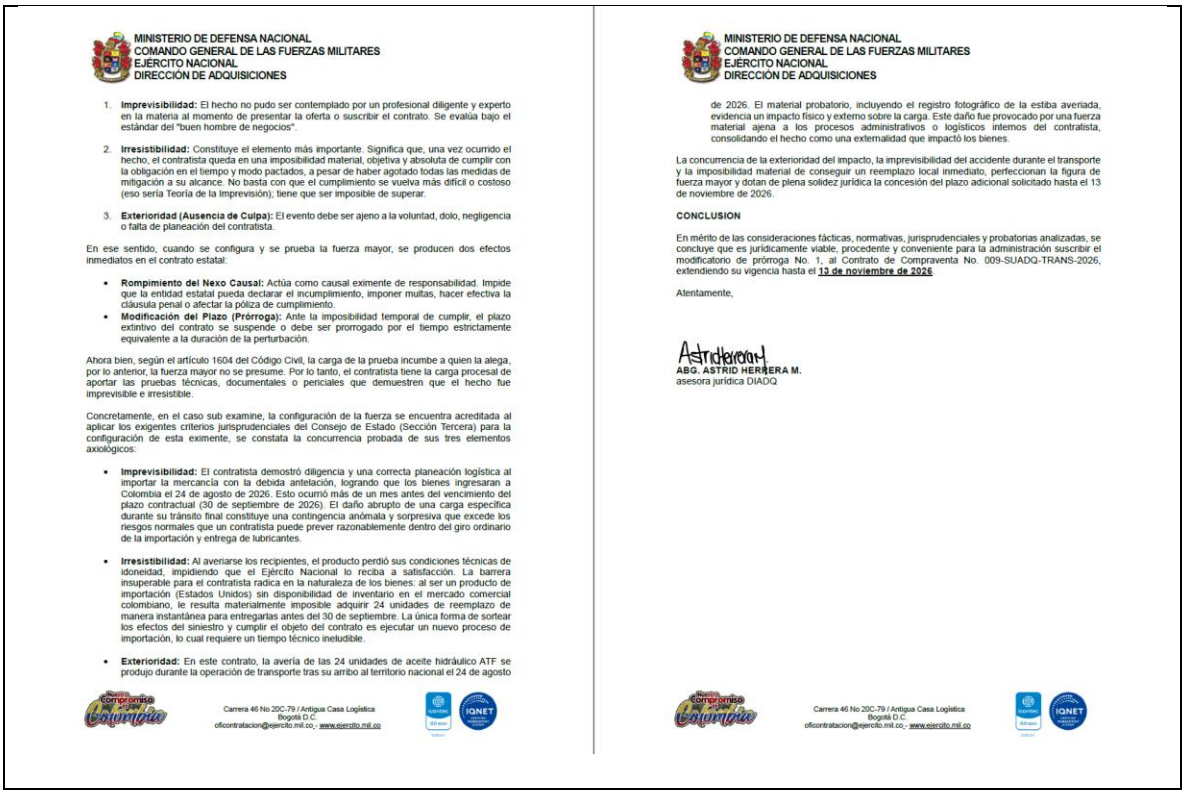
Ahora bien, como pilar fundamental, el artículo 1° de la Ley 95 de 1890 (que subrogó el artículo 64 del Código Civil) define la fuerza mayor o caso fortuito como *"el imprevisto a que no es posible resistir"*.

Aunque la ley los equipara en sus efectos, la doctrina jurídica suele hacer una sutil distinción:

- Fuerza Mayor: Suele asociarse a hechos de la naturaleza (terremotos, huracanes) o actos de autoridad (actos del príncipe), que son absolutamente externos.
- Caso Fortuito: Suele vincularse a hechos internos de la actividad, pero que resultan igualmente imprevisibles e irresistibles (como un fallo técnico súbito y anómalo de un equipo o, en algunos contextos, rupturas disruptivas en cadenas de producción ajenas al control del contratista).

Para que un evento exima de responsabilidad a un contratista del Estado y obligue a la administración a conceder una prórroga sin imponer sanciones, el Consejo de Estado ha reiterado pacíficamente que el contratista debe probar la concurrencia simultánea de tres elementos (Sentencias de la Sección Tercera, e.g., Exp. 16.520, Exp. 19.933, entre otras):

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

1. **Imprevisibilidad:** El hecho no pudo ser contemplado por un profesional diligente y experto en la materia al momento de presentar la oferta o suscribir el contrato. Se evalúa bajo el estándar del "buen hombre de negocios".

2. **Irresistibilidad:** Constituye el elemento más importante. Significa que, una vez ocurrido el hecho, el contratista queda en una imposibilidad material, objetiva y absoluta de cumplir con la obligación en el tiempo y modo pactados, a pesar de haber agotado todas las medidas de mitigación a su alcance. No basta con que el cumplimiento se vuelva más difícil o costoso (eso sería Teoría de la Imprevisión); tiene que ser imposible de superar.

3. **Exterioridad (Ausencia de Culpa):** El evento debe ser ajeno a la voluntad, dolo, negligencia o falta de planeación del contratista.

En ese sentido, cuando se configura y se prueba la fuerza mayor, se producen dos efectos inmediatos en el contrato estatal:

- **Rompimiento del Nexo Causal:** Actúa como causal eximente de responsabilidad. Impide que la entidad estatal pueda declarar el incumplimiento, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal o afectar la póliza de cumplimiento.
- **Modificación del Plazo (Prórroga):** Ante la imposibilidad temporal de cumplir, el plazo extintivo del contrato se suspende o debe ser prorrogado por el tiempo estrictamente equivalente a la duración de la perturbación.

Ahora bien, según el artículo 1604 del Código Civil, la carga de la prueba incumbe a quien la alega, por lo anterior, la fuerza mayor no se presume. Por lo tanto, el contratista tiene la carga procesal de aportar las pruebas técnicas, documentales o periciales que demuestren que el hecho fue imprevisible e irresistible.

Concretamente, en el caso sub examine, la configuración de la fuerza se encuentra acreditada al aplicar los exigentes criterios jurisprudenciales del Consejo de Estado (Sección Tercera) para la configuración de esta eximente, se constata la concurrencia probada de sus tres elementos axiológicos:

- **Imprevisibilidad:** El contratista demostró diligencia y una correcta planeación logística al importar la mercancía con la debida antelación, logrando que los bienes ingresaran a Colombia el 24 de agosto de 2026. Esto ocurrió más de un mes antes del vencimiento del plazo contractual (30 de septiembre de 2026). El daño abrupto de una carga específica durante su tránsito final constituye una contingencia anómala y sorpresiva que excede los riesgos normales que un contratista puede prever razonablemente dentro del giro ordinario de la importación y entrega de lubricantes.

- **Irresistibilidad:** Al averiarse los recipientes, el producto perdió sus condiciones técnicas de idoneidad, impidiendo que el Ejército Nacional lo reciba a satisfacción. La barrera insuperable para el contratista radica en la naturaleza de los bienes: al ser un producto de importación (Estados Unidos) sin disponibilidad de inventario en el mercado comercial colombiano, le resulta materialmente imposible adquirir 24 unidades de reemplazo de manera instantánea para entregarlas antes del 30 de septiembre. La única forma de sortear los efectos del siniestro y cumplir el objeto del contrato es ejecutar un nuevo proceso de importación, lo cual requiere un tiempo técnico ineludible.

- **Exterioridad:** En este contrato, la avería de las 24 unidades de aceite hidráulico ATF se produjo durante la operación de transporte tras su arribo al territorio nacional el 24 de agosto

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

de 2026. El material probatorio, incluyendo el registro fotográfico de la estiba averiada, evidencia un impacto físico y externo sobre la carga. Este daño fue provocado por una fuerza material ajena a los procesos administrativos o logísticos internos del contratista, consolidando el hecho como una externalidad que impactó los bienes.

La concurrencia de la exterioridad del impacto, la imprevisibilidad del accidente durante el transporte y la imposibilidad material de conseguir un reemplazo local inmediato, perfeccionan la figura de fuerza mayor y dotan de plena solidez jurídica la concesión del plazo adicional solicitado hasta el 13 de noviembre de 2026.

CONCLUSION

En mérito de las consideraciones fácticas, normativas, jurisprudenciales y probatorias analizadas, se concluye que es jurídicamente viable, procedente y conveniente para la administración suscribir el modificatorio de prórroga No. 1, al Contrato de Compraventa No. 009-SUADQ-TRANS-2026, extendiendo su vigencia hasta el **13 de noviembre de 2026**.

Atentamente,

ABG. ASTRID HERRERA M.
asesora jurídica DIADQ

Carrera 46 No 20C-79 / Antigua Casa Logística
Bogotá D.C.
oficontratacion@ejercito.mil.co,- www.ejercito.mil.co

Que, en ponencia No. 2026432031687373 de fecha 29 de septiembre de 2026 y en virtud de las razones expuestas se dio la viabilidad y se aprobó la modificación No. 1 del CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009-SUADQ-TRANS-2026, de acuerdo con los conceptos emitidos por parte de la supervisión, el comité técnico, jurídico y económico evaluador y el aérea de presupuesto de la Dirección de Adquisiciones.

Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato modificatorio No. 01, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

- Perfeccionamiento: Se da cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
- Ejecución: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes y suscripción del acta de inicio.

Nota: conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica.

<table>
<tr><th colspan="6">LUGAR DE ENTREGA</th><th>MONEDA</th><th>FECHA DE ENTREGA</th></tr>
<tr><td colspan="6"><table>
<tr><th>SIGLA UNIDAD</th><th>NOMBRE UNIDAD</th><th>CENTRO DE COSTO</th><th>ALMACÉN</th><th>DIRECCIÓN</th><th>LUGAR</th></tr>
<tr><td>BAABS 2</td><td>Batallón de Abastecimientos No. 2 “En Apoyo Directo”</td><td>EBL2 (EHTO – EQU)</td><td>Almacén Vehículos</td><td>Kilómetro 1 - Vía Fuerte Militar Tolemaida</td><td>Nilo Cundinamarca</td></tr>
<tr><td>BAABS 3</td><td>Batallón de Abastecimientos No. 3 “En Apoyo Directo”</td><td>EBLO (EW08 – ETN)</td><td>Almacén Vehículos</td><td>Kilómetro 3 Vía Patillal</td><td>Valledupar – Cesar</td></tr>
<tr><td>COMO L1</td><td>Comando de Operaciones Logísticas N.º 1</td><td>ECM1 (EW08 – EWT)</td><td>Almacén Transportes</td><td>Calle 103ª N° 11 B – 00, Cantón Norte</td><td>Bogotá, D.C</td></tr>
<tr><td>COMO L2</td><td>Comando de Operaciones Logísticas N.º 2</td><td>EC02 (EWC1 – EHV)</td><td>Almacén Transportes</td><td>Calle 5 No. 83 – 00, Cantón Militar Pichincha.</td><td>Cali – Valle Cauca</td></tr>
<tr><td>COMO L3</td><td>Comando de Operaciones Logísticas N.º 3</td><td>ECM3 (EW01 – ETT)</td><td>Almacén General</td><td>Kilómetro 7 vía Puerto López, Cantón Militar</td><td>Apiay - Meta</td></tr>
</table>El contratista podrá realizar máximo tres (03) entregas en los lugares indicados por el Ejército Nacional.</td><td>PESOS COLOMBIANOS</td><td>HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026</td></tr>
</table>

RECEPCIÓN DE LOS BIENES

Para la recepción de los bienes el Supervisor Del Contrato, en coordinación con el comité técnico evaluador, verificara que los requisitos establecidos en las Fichas Técnicas, Especificaciones técnicas y/o Normas Técnicas del Ministerio de Defensa

a) En caso de que los bienes entregados no cumplan la totalidad de las condiciones y requisitos técnicos establecidos, el proveedor asumirá la responsabilidad de los costos asociados como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas.
b) El proveedor se compromete a respetar las normas legales vigentes que tratan sobre la propiedad industrial (marcas y patentes) registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
c) Cualquier incumplimiento de los requisitos antes descritos será causal de rechazo del elemento, por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones jurídicas que deriven de dicho rechazo, en los términos del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO: El presente contrato queda perfeccionado

cuando se firme por la DIRECCION DE ADQUISICIONES y EL CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando las vigencias de acuerdo con el presente modificatorio, la cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y numerales del Contrato No. 009-SUADQ-TRANS-2026, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente documento quedan incólumes, siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente modificatorio en Bogotá, según la plataforma del SECOP II, el: _____.

(Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, para los contratos celebrados a través de la Plataforma del SECOP II se maneja la firma electrónica)

Por el Contratista,

GREIT SAS,
NIT: 901369963-0
PEDRO NEL PELAEZ TISNES
CC No. 4.520.757.
Representante legal

Por la entidad,

Teniendo Coronel ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Director y Ordenador del Gasto
Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones

TO_05. ING. WILLIAMS STIBENSON CORTES GOMEZ
Comité Técnico Evaluador

ABG. ASTRID HERRERA MURIEL
Comité Jurídico Evaluador

ECO. SANDRA LOZADA ANDRADE
Comité Económico Evaluador

MY. JULIAN HUMBERTO VILLA MONROY
Supervisor contrato

CR. ALEX ZAIN RODRIGUEZ VANEGAS
Gerente del proyecto

Reviso:

TE. CAROL NATALIA BETANCOURT
Oficial de presupuesto DIADQ

VoBo.,

MY. MARIA FERNANDA CORREA COBOS
Oficial de contratación DIADQ

VoBo.,

ABG. DIANA GONZALEZ
Asesora jurídica DIADQ